



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2003

(19 JUN. 2003)

Por la cual se da cumplimiento al párrafo del Artículo 6° de la Resolución CREG-083 de 2002, en materia de asignación de Cargos por los Servicios Prestados por el Liquidador y Administrador de Cuentas del STN entre los agentes que prestan el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en el STN y los agentes Operadores de Red.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que según los Artículos 23, literal c, y 32 de la Ley 143 de 1994 y los Artículos 167 y 171 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 30 de la Resolución CREG-024 de 1995, la Comisión debe establecer los costos de funcionamiento del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales;

Que el párrafo del artículo 6° de la Resolución CREG 083 de 2002 establece que mediante Resolución aparte la CREG establecerá la proporción de cargos del LAC que será remunerado por los agentes Operadores de Red-OR-.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión 215 del 19 de junio de 2003 aprobó las decisión que aquí se adopta;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. A partir de la fecha en que el Administrador y Liquidador de Cuentas - LAC, preste los servicios de liquidación y Administración de Cuentas a los Operadores de Red, éstos pagarán en concurrencia con las Empresas que presten el servicio de Transporte de Energía Eléctrica en el STN, cargos mensuales por los referidos servicios a prorrata del Ingreso Regulado Mensual Causado asignado a cada Operador de Red.

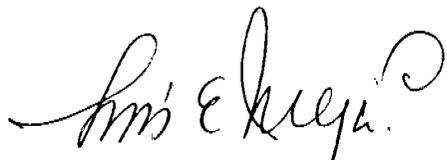
AMB
7

Por la cual se da cumplimiento al párrafo del Artículo 6° de la Resolución CREG-083 de 2002, en materia de asignación de Cargos por los Servicios Prestados por el Liquidador y Administrador de Cuentas del STN entre los agentes que prestan el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en el STN y los agentes Operadores de Red.

Artículo 2°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 19 JUN. 2003



LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JAIME ALBERTO BLANDÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

AMB